



PURA VIDA



ACUERDO METROPOLITANO No. 10

(Junio 14 de 2013)

"Por medio del cual se modifican y adoptan los estatutos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá"

LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 319 de la Constitución Política y la Ley Orgánica 1625 de 2013,

ACUERDA:

Artículo 1º. Modificar y adoptar los Estatutos que regirán la organización y el funcionamiento del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

CAPITULO I

Naturaleza, Conformación, Domicilio, Objeto, Competencias y Funciones

Artículo 2º. Naturaleza Jurídica. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, es una entidad administrativa de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, autoridades y régimen administrativo y fiscal especial, autorizada por el Decreto 3104 de 1979, puesta en funcionamiento mediante las Ordenanzas N° 34 de 1980 y N° 61 de 1983, Decreto 11 de 1994 y enmarcada en el artículo 319 de la Constitución Política y la Ley Orgánica N° 1625 de 2013.

Artículo 3º. Conformación. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, está conformada por los municipios de Medellín, Barbosa, Bello, Caldas, Copacabana, Girardota, Itagüí, La Estrella, y Sabaneta; los que se encuentran vinculados entre sí por dinámicas e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y tecnologías que para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y racional prestación de servicios públicos requieren de una administración coordinada.

Podrán hacer parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, los municipios que por el fenómeno de la conurbación quieran integrar la misma, de conformidad con la Ley.



PURA VIDA



Acuerdo Metropolitano No. 10 de 2013

2

Artículo 4°. Jurisdicción y Domicilio. La Jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, comprende el territorio de los municipios que la conforman.

Su domicilio y sede principal será el municipio de Medellín, por ser el municipio núcleo.

Artículo 5°. Objeto. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá tiene como propósito general gestionar el desarrollo conjunto de los municipios que la conforman; buscar el bienestar humano social y cultural con base en el ordenamiento territorial, el compromiso con el ambiente, los recursos naturales y la reducción de las desigualdades; trabajar por el mejoramiento de la calidad de vida de toda la población metropolitana, con el fin de contribuir al desarrollo departamental y nacional.

Artículo 6°. Competencias. Son competencias del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, sin perjuicio de las que le sean conferidas por disposición legal, las siguientes:

- a) Programar, planificar y coordinar el desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios que la conforman;
- b) Racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de los municipios que la integran, y si es del caso, prestar en común algunos de ellos. Podrá participar en su prestación de manera subsidiaria, cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado;
- c) Ejecutar obras de infraestructura vial y desarrollar proyectos de interés social del Área Metropolitana del Valle de Aburrá;
- d) Establecer en consonancia con lo que dispongan las normas sobre ordenamiento territorial, las directrices y orientaciones específicas para el ordenamiento del territorio de los municipios de la jurisdicción, con el fin de promover y facilitar la armonización de sus Planes de Ordenamiento Territorial.

Artículo 7°. Funciones. Son funciones del Área Metropolitana del Valle de Aburrá además de las conferidas por otras disposiciones legales, las siguientes:





Artículo 7°. Funciones. Son funciones del Área Metropolitana del Valle de Aburrá además de las conferidas por otras disposiciones legales, las siguientes:

- a) Identificar y regular los Hechos Metropolitanos, de conformidad con lo establecido en la ley;
- b) Formular y adoptar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano con perspectiva de largo plazo incluyendo el componente de ordenamiento físico territorial de conformidad con las disposiciones legales vigentes, como una norma general de carácter obligatorio a las que deben acogerse los municipios que conforman la Entidad al adoptar los planes de ordenamiento territorial en relación con las materias referidas a los hechos metropolitanos.
- c) La formulación y adopción del plan integral de desarrollo metropolitano debe efectuarse en consonancia con los planes nacionales de desarrollo y de las entidades territoriales, de manera que se articulen con los lineamientos del sistema nacional de planeación.
- d) Formular y adoptar el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, el cual será el marco al que deberán acogerse los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, al adoptar los planes de ordenamiento territorial;
- e) Coordinar en su jurisdicción, el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y adoptar las políticas para el desarrollo de programas y planes metropolitanos de vivienda, de conformidad con las normas vigentes; en concordancia con la Ley 3ª de 1991 y con las políticas y programas de la Nación en materia de vivienda de interés social y prioritaria;
- f) Crear y/o participar de la conformación de bancos inmobiliarios para la gestión del suelo en los municipios de la jurisdicción de la Entidad;
- g) Coordinar, racionalizar y gestionar los servicios públicos de carácter metropolitano, si a ello hubiere lugar, y podrá participar en su prestación de manera subsidiaria cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado;
- h) Participar en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos, cuando las necesidades de la región así lo ameriten;



PURA VIDA



Acuerdo Metropolitano No. 10 de 2013

4

- i) Empezar las acciones a que haya lugar para disponer de los predios necesarios para la ejecución de obras de interés metropolitano.
- j) Ejecutar las obras de carácter metropolitano de conformidad con lo establecido en el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial y los planes y programas que los desarrollen o complementen; las que deberán recibirse por los municipios respectivos una vez sean concluidas.
- k) Ejercer las funciones y competencias de autoridad ambiental en el perímetro urbano de conformidad a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993.
- l) Apoyar a los municipios de la jurisdicción, en la ejecución de obras para la atención de situaciones de emergencia o calamidad, en el marco de sus competencias;
- m) Suscribir contratos o convenios plan, en el marco de las disposiciones legales vigentes;
- n) Formular la política de movilidad regional, en el marco del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial; de conformidad con la jurisdicción de los hechos metropolitanos;
- o) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas.
- p) Formular y adoptar instrumentos para la planificación y desarrollo del transporte metropolitano, en el marco del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial;
- q) Planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia, para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte que conforman el Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA y de los otros Sistemas que pudieren implementarse;
- r) Formular, adoptar e implementar planes para la localización, preservación y uso adecuado de espacios libres para parques, zonas verdes públicas, zonas culturales, recreativas y deportivas;
- s) Promocionar programas y proyectos de naturaleza social en el marco de la gestión pública metropolitana, en materia de salud, educación, cultura, saneamiento básico ambiental, recreación y deporte, la estructura productiva,



generación de empleo y políticas de población que sean relevantes a nivel supramunicipal.

- t) Las demás que le sean atribuidas por disposición legal o delegadas por parte de otras autoridades, con la respectiva asignación de recursos para el adecuado cumplimiento de los fines de la administración pública

CAPÍTULO II

Anexión de Municipios y relación con los municipios integrantes y otras entidades

Artículo 8°. Anexión de Municipios. Cuando un municipio o más municipios vecinos propongan la anexión al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, ante la iniciativa del alcalde o los alcaldes de los municipios interesados, el respectivo presidente o presidentes de los Concejos Municipales correspondientes, la tercera parte de los concejales, o el cinco por ciento (5%) de los ciudadanos que integran el censo electoral de dicho o dichos municipios, la Junta Metropolitana procederá a acoger la iniciativa mediante Acuerdo Metropolitano.

La aprobación de la anexión se hará por mayoría absoluta de votos en cada uno de los Municipios vecinos interesados, mediante la concurrencia al menos del cinco por ciento (5%) de la población registrada en el respectivo censo electoral.

Una vez cumplida la consulta popular y protocolizada el ingreso en la Notaría Primera del Municipio de Medellín, se procederá mediante Acuerdo Metropolitano a disponer la anexión del municipio o municipios, el cual se considerará norma general de carácter obligatorio a la que tendrá que regirse cada Concejo Municipal al momento de aprobar el presupuesto anual de la respectiva entidad territorial miembro.

Parágrafo. Los aportes al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, desde el presupuesto municipal de la entidad territorial que se anexa, se presupuestan como una transferencia a las entidades de derecho público, de manera que pueda incorporarse año a año en el respectivo presupuesto de gastos del municipio respectivo.

Artículo 9°. Relaciones entre el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y los municipios que la conforman. En el marco de las funciones establecidas por la



Constitución Política y la Ley, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá se ocupará de la regulación de los hechos metropolitanos, y de aquellos aspectos que por sus atribuciones o competencias le sean asignadas por ley; en consecuencia, este será el marco de actuación de los alcances de su intervención y de la utilización de los distintos recursos.

Le corresponde a cada Concejo Municipal a iniciativa de su alcalde expedir un acuerdo en el que se señalen las fuentes y los porcentajes de los aportes a los que se compromete el respectivo municipio con destino a la financiación de las funciones del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, de conformidad con lo previsto en las Leyes 1454 de 2011 y 1625 de 2013.

Si trascurrido un año de presentado el respectivo acuerdo, los municipios no han definido dichas rentas, incurrirán en causal de mala conducta sancionable para aquellos alcaldes o presidentes de los concejos municipales que se compruebe que han incumplido esta labor.

Parágrafo. Los aportes al Área Metropolitana del Valle de Aburrá se presupuestarán como una transferencia a entidades de derecho público, y se incorporarán año a año en el respectivo presupuesto de gastos de los municipios que conforman la Entidad.

Artículo 10°. Relaciones entre el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y otras Entidades. En aras de asegurar la planificación ambiental del territorio metropolitano, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en su condición de autoridad ambiental, establecerá comisiones conjuntas para la regulación y administración de los ecosistemas o cuencas compartidas con otras autoridades ambientales.

Del mismo modo, podrá establecer otras comisiones conjuntas para el desarrollo de programas y proyectos que se deriven de los instrumentos de planificación.

CAPÍTULO III Hechos Metropolitanos

Artículo 11°. Hechos Metropolitanos. Los hechos metropolitanos constituyen fenómenos ambientales, económicos, sociales, tecnológicos, físicos, políticos y/o administrativos que aunque se originen por fuera del territorio metropolitano,





PURA VIDA



impactan, modifican, afectan o interfieren parcial o totalmente la organización supramunicipal, o estructura metropolitana en su composición o funcionamiento. Son aquellas decisiones o acciones con carácter estratégico, redistributivo y estructurante de la Región Metropolitana, o aquellas que traten de afrontar situaciones excepcionales de carácter social, de calamidad o de fuerza mayor que demanden actuaciones inmediatas.

En todo caso, los Hechos Metropolitanos deben afectar alguno o algunos de los Municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Artículo 12º. Criterios para determinar los Hechos Metropolitanos Son criterios para determinar los hechos metropolitanos, los siguientes:

- a) **Alcance territorial:** Permite tomar en cuenta su impacto sobre el territorio, bajo la consideración de sus costos y beneficios, para evaluar si disponen de alcance metropolitano.
- b) **Eficiencia económica:** Sustenta la evaluación del impacto del proyecto sobre la estructura metropolitana y/o regional, en cuanto a la generación de nuevas economías de escala.
- c) **Capacidad financiera:** Facilita el análisis de aquellas acciones o funciones que, por su escala, requieren de inversiones que superan las capacidades locales individuales.
- d) **Capacidad técnica:** Conduce a analizar las funciones, obras o servicios, que por su complejidad técnica o tecnológica, por la naturaleza de los recursos materiales, los equipamientos o los métodos de gerencia y operación son más eficientes y eficaces en el nivel supramunicipal.
- e) **Organización político-administrativa:** Permite evaluar si el soporte institucional y administrativo que exige la atención del hecho metropolitano debe corresponder con un nivel superior al municipal, como la instancia más idónea para entender el problema o situación desequilibrante.
- f) **Impacto social:** Evalúa la incidencia del fenómeno o hecho metropolitano en la población y la satisfacción de las necesidades en salud pública, educación y cultura, seguridad, deporte y recreación, saneamiento básico, implementación de tecnologías y los demás servicios que puedan estar a cargo del Estado.

- g) **Impacto ambiental:** Permite evaluar las causas y los efectos de los diversos fenómenos de impacto ambiental sobre el territorio, que trasciende por tanto la mera división jurídico administrativa de los municipios que conforman la región metropolitana y que corresponden a enfoques o ecosistemas estratégicos.

CAPÍTULO IV Instrumentos de Planificación

Artículo 13º. Plan Integral de Desarrollo Metropolitano. Es un marco estratégico general de largo plazo con visión metropolitana y regional integrada, que permite implementar un sistema de coordinación, direccionamiento y programación de desarrollo metropolitano, y establecer criterios y objetivos comunes para el desarrollo sustentable de los municipios de la jurisdicción. Este marco constituye una norma de superior jerarquía y es determinante para los planes de ordenamiento territorial, planes de desarrollo y demás instrumentos de planificación en lo referido a hechos metropolitanos.

La formulación y aprobación del plan integral de desarrollo metropolitano, debe efectuarse en consonancia con las directrices sectoriales contenidas en el plan nacional de desarrollo y las políticas sectoriales fijadas a través de documentos Conpes, así como los planes de desarrollo de los municipios que la conforman.

Artículo 14º. Componentes para la formulación del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano. Deberá contener como mínimo:

- a) La definición de la visión, la misión y los objetivos en relación con los Hechos Metropolitanos y las competencias otorgadas al Área Metropolitana del Valle de Aburrá; las políticas, estrategias, programas y proyectos mediante los cuales se lograrán dichos objetivos.
- b) La definición de las metas encaminadas al alcance de los objetivos y los indicadores que evalúen la gestión del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, con una periodicidad mínima cuatrienal;
- c) La definición de lineamientos para la localización de la infraestructura de transporte, servicios públicos, equipamientos y espacios públicos de escala metropolitana; así como las áreas de reserva para la protección del medio ambiente, de los recursos naturales y del paisaje, la determinación de áreas

- estratégicas susceptibles a ser declaradas como áreas protegidas, la definición de las directrices para su ejecución u operación cuando se definan como hechos metropolitanos;
- d) Las directrices físico-territoriales, sociales, económicas y ambientales, relacionadas con los hechos metropolitanos;
 - e) La determinación de la estructura urbano-rural para horizontes de mediano y largo plazo;
 - f) La definición de políticas, estrategias y directrices para la localización de programas y proyectos de vivienda de interés social a escala metropolitana;
 - g) Establecimiento de mecanismos que garanticen el reparto equitativo de cargas y beneficios, generados por el ordenamiento territorial y ambiental; así como los mecanismos para la gestión de suelo;
 - h) Las normas obligatoriamente generales que definan los objetivos y criterios a los que deben sujetarse los municipios de la jurisdicción, al adoptar sus planes de ordenamiento territorial en relación con las materias referidas a los hechos metropolitanos;
 - i) En su componente de ordenamiento territorial (social, económico, físico-espacial y ambiental), incluirá los programas de ejecución, armonizando sus vigencias a las establecidas en la ley 388 de 1997, o la norma que la modifique o sustituya, para los planes de ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción;
 - j) Las demás directrices necesarias para el cumplimiento de los planes;
 - k) La definición de políticas, estrategias y directrices para la localización, preservación y uso adecuado de espacios libres para parques, zonas verdes públicas y zonas culturales, recreativas y deportivas de escala metropolitana.

Artículo 15°. Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial. Es el instrumento que establece las determinantes referidas a la definición del uso del suelo a escala metropolitana, en función del modelo de ocupación territorial metropolitano, el cual constituye el marco al cual deberán acogerse los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá al adoptar, ajustar o modificar los planes de ordenamiento territorial.

El Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, deberá contener como mínimo, los siguientes componentes:

- a) Definición de la Estrategia y el sistema para la Gestión Integral del Agua (captación, almacenamiento, distribución y tratamiento);
- b) Definición del Sistema Metropolitano de Vías y Transporte público urbano;
- c) Definición del Sistema de Equipamientos Metropolitanos; su dimensionamiento conforme a los planes o estrategias para la seguridad ciudadana;
- d) Dimensionamiento y definición de la estrategia para la vivienda social y prioritaria en el ámbito metropolitano y los instrumentos para la gestión de suelo dirigida a este propósito;
- e) Ordenamiento del suelo rural y suburbano en los municipios de su jurisdicción;
- f) Establecimiento de mecanismos que garanticen el reparto equitativo de cargas y beneficios a escala metropolitana, generados por el ordenamiento territorial y ambiental;
- g) Las normas obligatoriamente generales que definan los objetivos y criterios a los que deben sujetarse los municipios que hacen parte del Área, al adoptar sus planes de ordenamiento territorial en relación con las materias referidas a los hechos metropolitanos;
- h) El programa de ejecución, armonizando sus vigencias a las establecidas en la ley para los planes de ordenamiento territorial de los municipios que la conforman;
- i) Las demás directrices necesarias para el cumplimiento de los planes.

Parágrafo 1º. Con el fin de garantizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de lo establecido en el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, se deberá constituir el expediente metropolitano.

Parágrafo 2º. Con el propósito de facilitar la armonización del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial con los planes de ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción, la vigencia del Plan Estratégico corresponderá con la establecida en la Ley 388 de 1997, o la norma que la modifique o sustituya, para los contenidos estructurales de largo plazo de los Planes de Ordenamiento Territorial.

Artículo 16º. Plan de Gestión Metropolitano. Es el instrumento de la planificación a mediano plazo, en el que se determinan los proyectos estratégicos metropolitanos, las líneas de acción, los programas, objetivos y las metas a

ejecutar en el respectivo período de **elección**; en armonía con el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano y los planes de desarrollo de los municipios que conforman la Entidad.

Parágrafo: Antes de finalizar el primer semestre del inicio del período de elección, el Director presentará a la Junta Metropolitana, el Proyecto de Acuerdo Metropolitano que contemple el Plan de Gestión Metropolitano, con los correspondientes ajustes al Plan Plurianual de Inversiones, Marco Fiscal de Mediano Plazo, Plan Operativo Anual de Inversiones y Presupuesto de ingresos y gastos de la Entidad, si a ello hubiere lugar.

CAPITULO V

Órganos de Dirección, Administración y Actos Administrativos

Artículo 17°. Órganos de Dirección y administración. La dirección y administración del Área Metropolitana del Valle de Aburrá estará a cargo de una Junta Metropolitana, el Presidente de la Junta Metropolitana, un Director, las respectivas Subdirecciones, Secretaría General y la Oficina de Control Interno y demás dependencias que conforma la Planta de Personal de la Entidad.

Artículo 18°. Junta Metropolitana. La Junta Metropolitana del Valle de Aburrá está integrada de la siguiente manera:

- a) Los alcaldes de los municipios que la integran.
- b) Un representante del Concejo del municipio de Medellín.
- c) Un representante de los Concejos de los municipios distintos al núcleo y que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, elegido entre los presidentes de las respectivos Corporaciones.
- d) Un delegado permanente del Gobierno Nacional con derecho a voz, pero sin voto.
- e) Un (1) representante de las entidades sin ánimo de lucro que tengan domicilio en cualquiera de los municipios de la jurisdicción, cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas, de acuerdo a la reglamentación que expida para el efecto el Director de la Entidad.



Parágrafo 1°. El Alcalde del Municipio de Medellín, es el Presidente de la Junta Metropolitana y será quien **la presida**.

Parágrafo 2°. El Presidente de la Junta Metropolitana deberá convocar a los miembros ya elegidos para su instalación, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su posesión.

Artículo 19°. Vicepresidente. En caso de ausencia del Alcalde del municipio de Medellín, la presidencia de la Junta Metropolitana será asumida por el Vicepresidente.

El Vicepresidente deberá ser un alcalde de los municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, elegido por los miembros de la Junta Metropolitana para un período de un (1) año, el cual podrá ser reelegido de la misma manera.

En la sesión de instalación de la Junta Metropolitana se dará la elección del Vicepresidente.

Artículo 20°. Posesión de los miembros de la Junta Metropolitana del Valle de Aburrá. Los miembros de la Junta Metropolitana tomarán posesión de los cargos ante el Presidente de la Junta.

Cuando se incorpore un nuevo miembro a la Junta Metropolitana, la Entidad pondrá a su disposición la información necesaria para que adquiera un conocimiento específico de las actividades que desarrolla, y se le impartirá una inducción sobre el funcionamiento de la Junta Metropolitana y sus responsabilidades. Estas actividades serán coordinadas por la Secretaría General.

Parágrafo. La asistencia de los miembros de la Junta Metropolitana a las sesiones ordinarias o extraordinarias es indelegable.

Artículo 21°. Invitados a la Junta Metropolitana. En todos aquellos casos en que lo considere conveniente o necesario, de conformidad con las necesidades temáticas en ejercicio de las competencias de la Entidad, los miembros de la Junta Metropolitana y el Director de la Entidad, con autorización expresa del Presidente, podrán invitar a personas pertenecientes al sector público o privado para que asista con voz pero sin voto a sus sesiones.



En la Junta Metropolitana pueden participar con voz pero sin voto, el Secretario General y los demás funcionarios y personas a quienes el Presidente de la Junta Metropolitana les otorgue esta facultad. De otra parte, se podrá citar a sus reuniones a cualquier servidor público de la Entidad para que rinda los informes que le solicite.

La Junta Metropolitana tendrá como invitados cuando sean requeridos para tratar temas específicos a los Presidentes y/o integrantes de los Consejos Asesores Metropolitanos, los cuales tendrá derecho a voz pero sin voto.

Parágrafo. Será invitado permanente a la Junta Metropolitana el Director de Planeación del Departamento de Antioquia, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 22º. Período. El período de los miembros de la Junta Metropolitana coincidirá con el período para el cual fueron elegidos popularmente.

Artículo 23º. Son deberes de los miembros de la Junta Metropolitana. Para el cumplimiento de sus funciones estatutarias, además de los deberes generales establecidos en la ley, los miembros de la Junta Metropolitana se comprometen a:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Metropolitana cuando sean convocadas o dar su respuesta por escrito o por medios electrónicos, cuando se trate de una reunión virtual.
- b) Actuar siempre en el interés de la Entidad.
- c) Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando el derecho y trato equitativo a los distintos miembros de la Junta Metropolitana y demás grupos de interés.
- d) Revelar posibles conflictos de interés en que estén incurso.
- e) Dedicar el tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones como miembros de la Junta Metropolitana.
- f) Manejar con responsabilidad la información relativa a la Entidad, a la que tengan acceso en virtud de su cargo.
- g) No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.

Parágrafo: Cuando en el orden del día puesto a consideración de la Junta Metropolitana existiera algún tema que origine un conflicto de interés con respecto



h

a algún miembro, éste así lo manifestará al inicio de la reunión, para retirarse transitoriamente mientras se debate el tema. De esta situación se dejará constancia en el acta correspondiente

Artículo 24°. Son deberes del Presidente de la Junta Metropolitana

- a) Elaborar el orden del día de las Sesiones de Junta, con la colaboración del Secretario.
- b) Dirigir las sesiones y mantener el orden en ellas.
- c) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento de la Junta Metropolitana.
- d) Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Metropolitana a través del Secretario.
- e) Suscribir todas las actas de las sesiones.
- f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y decidir cuestiones que con relación a ellos se susciten.
- g) Nombrar las comisiones no permanentes y comités que se requieran, conforme a la trascendencia del tema a tratar.
- h) Declarar abierta o cerrada en sus respectivos casos la discusión.
 - i) Exigir que el Secretario de la Junta Metropolitana cumpla con sus deberes.
 - j) Exigir a las comisiones la presentación de los trabajos, dentro del término que se les fije.
- k) Desempeñar los demás deberes que estos estatutos le imponen y cuantos naturalmente correspondan al cargo.

Artículo 25°. Secretario de la Junta. Las funciones de Secretario de la Junta Metropolitana serán ejercidas por el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el cual tendrá derecho a voz pero sin voto.

Son deberes del Secretario de la Junta Metropolitana:

- a) Citar por lo menos con dos (2) días de antelación de las reuniones de Junta a todos y cada uno de los miembros.
- b) Elaborar y colocar a disposición de todos los miembros, las actas para su debida aprobación, así como suscribirlas y mantenerlas debidamente archivadas.



PURA VIDA



- c) Dar lectura a las proposiciones, proyectos y demás documentos que lo requieran.
- d) Redactar y firmar las demás cartas oficiales, cuando no se disponga lo contrario.
- e) Llevar el registro de entrega y devolución de documentos que pasen a las comisiones.
- f) Servir de órgano de comunicación con las corporaciones públicas, entidades y empleados, ya sean públicos o particulares y con la comunidad en general.
- g) Llevar un registro de las personas nombradas o elegidas como miembros de la Junta.
- h) Llevar y manejar el archivo de la Junta.
- i) Desempeñar las demás obligaciones que este estatuto le imponga y las demás que naturalmente correspondan a su cargo.

Artículo 26°. Comisiones: Para dar trámite a los Proyectos de Acuerdo y demás asuntos de competencia de la Junta Metropolitana, en los que se deban resolver asuntos que por la materia y complejidad requieran de conocimientos y análisis especiales, el Presidente de la Junta Metropolitana podrá designar comisiones, las cuales podrán ser conformadas, aún por personas que no sean miembros de la Junta Metropolitana.

Los informes que elaboren las comisiones, se presentarán ante la Junta Metropolitana por escrito y con la firma de todos sus miembros.

En caso que algún miembro de la Comisión se aparte del consenso, presentará y suscribirá un informe por separado.

Si vencido el término señalado para el estudio de un proyecto de acuerdo o del asunto de que se trate, la Comisión no presentare el informe correspondiente, el Presidente de la Junta después de escuchar las explicaciones de la Comisión, podrá señalar, por una sola vez, un nuevo término prudencial improrrogable, el cual se pondrá en discusión con el objeto de debatirlo en la Junta Metropolitana.

Artículo 27°. Acreditación del nombramiento de miembros de Junta: Las personas nombradas o elegidas como miembros de la Junta Metropolitana, deberán acreditar con tres (3) días de anticipación a la instalación o de la Sesión correspondiente, los documentos que respalden su nombramiento o elección.



La documentación referida deberá presentarse ante el Secretario General del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Artículo 28°. Sesiones. La Junta Metropolitana se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez trimestralmente y en sesiones extraordinarias, cuando lo solicite, el Presidente de la Junta Metropolitana o en su ausencia el Vicepresidente, el Director, o la tercera parte de sus miembros, en el día, hora y sitio que se determinen.

Las reuniones son presenciales y por excepción podrán ser virtuales, pero en todo caso deberán previamente ser citados e informados y puestos a disposición de todos y cada uno de los miembros de la Junta, los documentos de los asuntos a tratar, a fin de ser estudiados para la toma de decisiones, las cuales deberán constar por escrito o por medios electrónicos sobre el sentido del voto por cada uno de sus miembros.

El Presidente de la Junta Metropolitana podrá acordar en cada sesión el día, hora y lugar de la próxima reunión.

Artículo 29°. Orden del Día. Al inicio de cada sesión y luego de verificado el quórum, se someterá a aprobación de la Junta Metropolitana el orden del día, el cual debe haber sido dado a conocer previamente a todos los miembros.

La reunión se desarrollará con sujeción al orden del día aprobado.

Artículo 30°. Actas y Anexos. Las decisiones tomadas en la Junta Metropolitana se harán constar en actas aprobadas por la misma, las que deberán ser firmadas por el Presidente o Vicepresidente, según el caso y el Secretario.

Abierta la sesión, el Presidente someterá a consideración de los miembros de la Junta Metropolitana, el acta anterior para su aprobación o enmienda, la cual debe enviarse por lo menos con cinco (5) días calendario de anticipación a la sesión en que haya de aprobarse, con el fin de que los miembros presenten sus observaciones.

Si durante la discusión del acta se propusiere alguna enmienda, ésta se hará constar en la siguiente acta.

El acta será redactada en orden cronológico y contendrá en forma sucinta:

- a) El lugar, día y hora en que se haya abierto la sesión.
- b) Los nombres de las personas concurrentes a la sesión.
- c) Mención de la aprobación integral del acta, o su aprobación con enmiendas.
- d) Expresión de haberse leído y aprobado el orden del día.
- e) Información sobre los proyectos discutidos.
- f) Inserción íntegra de todas las proposiciones y modificaciones hechas, con expresión de los nombres de sus autores y del resultado que hubieran tenido.
- g) Relación o informe de los proyectos adoptados o desestimados por la Junta.
- h) La hora en que se haya levantado la sesión.

Artículo 31°. Quórum y votación. La Junta Metropolitana podrá sesionar válidamente con la mayoría de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos de los mismos.

Parágrafo. La aprobación del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorio, el Plan de Gestión, el Plan de Inversiones, el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y la elección del Director, deberá contar con el voto afirmativo del Presidente de la Junta.

La no aprobación de estas iniciativas en los términos establecidos en la Ley, faculta al Presidente de la Junta Metropolitana para poner en vigencia los proyectos debida y oportunamente presentados.

Artículo 32°. Actos Administrativos. Los actos administrativos expedidos por la Junta Metropolitana se denominarán Acuerdos Metropolitanos, los del Presidente de la Junta se denominarán Decretos Metropolitanos y los del Director del Área Metropolitana se denominarán Resoluciones Metropolitanas.

Los acuerdos y decretos metropolitanos serán, únicamente en los asuntos atribuidos al Área Metropolitana del Valle de Aburrá por la Constitución y la ley, de superior jerarquía respecto de los actos administrativos municipales dentro de su jurisdicción.

Los asuntos atribuidos al Área Metropolitana del Valle de Aburrá no estarán sujetos a las disposiciones de la Asamblea Departamental, ni de la Gobernación de Antioquia.



En ningún caso, los actos que profiera el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dada su condición de instancia de planeación y gestión, podrán vulnerar la autonomía de los municipios que la conforman.

Artículo 33°. Iniciativa. Los acuerdos metropolitanos pueden tener origen en los miembros de la Junta Metropolitana, el Director, los concejales de los municipios que la integran, y en la iniciativa popular de conformidad con el artículo 155 de la Constitución Política, en lo relacionado con el censo electoral.

El proyecto de acuerdo será presentado al Secretario de la Junta Metropolitana con mínimo ocho (8) días hábiles de anticipación a la sesión de la Junta.

El Secretario de la Junta Metropolitana deberá distribuirlo entre los miembros de la misma, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles para su estudio y conocimiento.

Parágrafo: Además de las iniciativas que se requieran para el desarrollo de la gestión metropolitana, solo podrán ser presentados por el Director del Área Metropolitana los proyectos de acuerdos que correspondan a los planes de inversión y de desarrollo, de presupuesto anual de rentas y gastos, de estructura administrativa y planta de cargos.

Artículo 34°. Unidad de Materia. Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ello. El Presidente de la Junta Metropolitana rechazará la iniciativa o las disposiciones que no cumplan con este precepto.

No obstante, ante la decisión de rechazo total o parcial del proyecto de Acuerdo Metropolitano, podrá solicitarse a la Junta Metropolitana su revisión.

Artículo 35°. Debates. Todo Proyecto de Acuerdo será aprobado en una sesión ordinaria o extraordinaria de la Junta del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Artículo 36°. Proyectos de Acuerdo no aprobados. Los proyectos de Acuerdo no aprobados en una sesión de Junta Metropolitana, ya sea ordinaria o extraordinaria, serán objeto de revisión en la Junta siguiente. Dependiendo de la complejidad del asunto, la Junta Metropolitana determinará en cada caso, cuáles proyectos serán susceptibles de revisión y cuáles serán archivados definitivamente.



Artículo 37°. Sanción y Revisión. Aprobado un Proyecto de Acuerdo Metropolitano, pasará a sanción del Presidente de la Junta Metropolitana. Cuando lo considere contrario al orden jurídico lo remitirá a revisión del Tribunal Contencioso Administrativo. Para el ejercicio de esta función se dispondrá de ocho (8) días hábiles si se trata de acuerdos que no consten de más de veinte (20) artículos y de quince (15) días hábiles si son más extensos.

Transcurridos los plazos indicados sin que hayan sido sancionados o sometidos a revisión serán obligatorios.

Artículo 38°. Atribuciones Básicas de la Junta Metropolitana. La Junta Metropolitana tendrá las siguientes atribuciones básicas:

a) En materia de planificación del desarrollo armónico, integral y sustentable del territorio

1. Declarar los Hechos Metropolitanos de conformidad con lo expuesto en la Ley.
2. Adoptar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano con perspectiva de largo plazo que incluya el componente de ordenamiento físico territorial de conformidad con las disposiciones legales vigentes, como una norma general de carácter obligatorio a la que deben acogerse los municipios que la conforman en relación a las materias referidas a hechos metropolitanos.
3. Adoptar el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial para una vigencia de largo plazo que permita su armonización con los contenidos estructurales de largo plazo de los planes de ordenamiento territorial.
4. Armonizar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, con el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial.
5. Establecer las políticas y planes para el desarrollo de programas metropolitanos de vivienda y hábitat, de conformidad con las normas vigentes.
6. Autorizar la creación y/o participación en la conformación de bancos inmobiliarios para la gestión del suelo en los municipios de su jurisdicción.

7. Aprobar la concertación de los aspectos referidos a Hechos Metropolitanos desarrollados en el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial y demás Normas Obligatoriamente Generales, contenidos en los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Integrales de Desarrollo Urbano y Macroproyectos de Interés Social Nacional.

8. Autorizar la creación de entidades u organismos y/o la asociación de la Entidad con otras entidades públicas o privadas, para el desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos de carácter metropolitano.

9. Autorizar la suscripción de convenios o contratos plan.

10. Autorizar la participación de la Entidad en la formulación y ejecución de instrumentos de planificación y gestión del suelo como planes parciales y planes especiales.

b) En materia de racionalización de la prestación de los servicios públicos

1. Autorizar, cuando a ello hubiere lugar, la participación en la prestación de servicios públicos de manera subsidiaria. Siempre que la regulación legal del respectivo servicio público así lo prevea o autorice.

2. Autorizar la participación en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos, cuando las necesidades de la región así lo ameriten.

3. Determinar los servicios de carácter metropolitano y adoptar las medidas necesarias para su adecuada prestación.

c) En materia de obras de interés metropolitano

1. Declarar de utilidad pública o de interés social aquellos inmuebles necesarios para atender las necesidades previstas en el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, así como autorizar e iniciar los procesos de expropiación por vía administrativa de conformidad con las normas pertinentes.

2. Decretar el cobro de la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización de acuerdo a lo establecido en la ley.

3. Afectar aquellos inmuebles que sean necesarios para la realización de una obra pública contemplada en el plan integral de desarrollo metropolitano. .

4. Coordinar en su respectiva jurisdicción el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, de conformidad con lo previsto en las Leyes 3 de 1991 y 1469 de 2011;

5. Autorizar el desarrollo de macroproyectos urbanos y operaciones urbanas integrales, en los términos de la legislación vigente.

d) Recursos naturales, manejo y conservación del ambiente.

1. Ejercer la gestión ambiental integral en su jurisdicción, para el efecto concertará, celebrará convenios, contratará con los municipios o con entidades públicas o privadas y desarrollará los programas y proyectos que materialicen un manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física; en cumplimiento del ejercicio de la autoridad ambiental y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 o las normas que la modifiquen.

2. Establecer las comisiones conjuntas para la regulación y administración de los ecosistemas o cuencas compartidas con otras autoridades ambientales.

3. Adoptar en el centro urbano de los municipios de su jurisdicción, un Plan Metropolitano para la protección de los recursos naturales y defensa del ambiente, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

e) En materia de transporte

1. Adoptar las políticas de movilidad metropolitana y los instrumentos de planificación en materia de transporte masivo y metropolitano a las que deben sujetarse los actores de la prestación del servicio de transporte público.

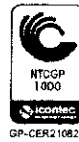
2. Fijar las tarifas del servicio de transporte público masivo y metropolitano, de acuerdo a su competencia.

3. Ejercer las funciones de autoridad de transporte en coordinación con lo dispuesto en la implementación del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA.





PURA VIDA



f) En materia fiscal

1. Formular recomendaciones en materia de política fiscal y financiera a los municipios que hacen parte del área, procurando en especial la unificación integral o la armonización de los sistemas tributarios locales.
2. Aprobar y expedir el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos de la Entidad.

g) En materia administrativa

1. En concordancia con la ley fijar los límites, naturaleza y cuantía dentro de los cuales el Director puede celebrar contratos, así como señalar los casos en que requiere obtener autorización previa de la Junta Metropolitana para el ejercicio de esta facultad.
2. Autorizar al Director para negociar empréstitos, contratos de fiducia pública o mercantil, y la ejecución de obras por el sistema de concesión, según la Ley.
3. Adoptar o modificar los estatutos y determinar las normas presupuestales que rigen la Entidad, bajo las previsiones consagradas en la Ley.
4. Aprobar la planta de personal al servicio de la Entidad, así como las escalas de remuneración correspondientes.
5. Disponer la participación de la Entidad en la constitución y organización de sociedades, asociaciones, corporaciones y/o fundaciones o el ingreso a las ya existentes.
6. Nombrar al Director de la Entidad de conformidad con el procedimiento y lleno de los requisitos legales.
7. Fijar anualmente los viáticos al Director y a los miembros de la Junta, para comisiones oficiales de la Entidad que deban efectuarse fuera del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro o fuera del territorio nacional.

La fijación de viáticos debe efectuarse en consonancia con lo que determine el Gobierno Nacional en desarrollo de la Ley 4ª de 1992 y disposiciones complementarias.

h) Fondos de Compensación

Autorizar la constitución de fondos de compensación para atender los proyectos de desarrollo urbano, ambiental, de movilidad y de servicios públicos que se emprendan, conforme a las disposiciones legales vigentes.

i) Las demás que le asigne dentro de los límites de la Constitución y la ley, siempre que versen sobre hechos metropolitanos.

Artículo 39. Atribuciones del Presidente de la Junta Metropolitana. Ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir la Junta Metropolitana.
- b) Hacer cumplir la Constitución, la Ley y los Acuerdos de la Junta Metropolitana.
- c) Reglamentar por medio de Decretos, los Acuerdos que expida la Junta Metropolitana, cuando fuere necesario.
- d) Presentar a la Junta Metropolitana los Proyectos de Acuerdo de su competencia para el normal desarrollo de la gestión metropolitana.
- e) Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Metropolitana a través del Secretario.
- f) Aceptar o no la renuncia que presente el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- g) Presentar a la Junta Metropolitana una terna de candidatos para elegir el Director.
- h) Designar la persona que ha de remplazar al Director en sus faltas absolutas y citar a la Junta dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la vacante, presentando la terna correspondiente para que se haga el nombramiento en propiedad.
- i) Delegar en el Director las funciones que determine la Junta Metropolitana.
- j) Convocar a los presidentes de los concejos municipales dentro de los treinta (30) días siguientes a la instalación de los mismos para elegir el representante de dichas corporaciones ante la Junta Metropolitana. De no producirse esta convocatoria, podrá hacerla el Director de la Entidad.
- k) Solicitar al Gobierno Nacional el nombramiento del delegado permanente de la Junta Metropolitana.

- l) Sancionar o someter a la revisión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo los Acuerdos Metropolitanos, cuando los considere contrarios al orden jurídico.
- m) Autorizar al Director y a los miembros de Junta Metropolitana cuando en cumplimiento de sus funciones y en asuntos de interés del Área Metropolitana del Valle de Aburrá deban viajar dentro y fuera del territorio nacional.
- n) Adoptar mediante decreto metropolitano, el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos, cuando luego de ser presentados en debida forma no hayan sido aprobados por la Junta Metropolitana.
- o) Promover la formulación del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial y constituir el Expediente Metropolitano que permita hacer seguimiento a su implementación y desarrollo.
- p) Las demás que le asigne la ley, los estatutos y la Junta Metropolitana.

Artículo 40º. Del Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. El Director es empleado público y representante legal del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Su elección corresponde a la Junta Metropolitana de terna presentada por el Presidente de la Junta Metropolitana dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la vacante.

Si la Junta no designa al Director dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la terna, lo hará el Presidente de la Junta Metropolitana.

El Director es de libre remoción del Presidente de la Junta Metropolitana, deberá tener título universitario y acreditar experiencia administrativa en cargo de dirección en el sector público o privado por más de cinco (5) años.

Parágrafo. En caso de falta temporal o renuncia del Director, el Presidente de la Junta Metropolitana designará un Director provisional, por el término de la vacancia.

Artículo 41. Funciones del Director. El Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá cumplirá las siguientes funciones:

- a) Reglamentar los Acuerdos Metropolitanos cuando se faculte para ello.
- b) Presentar a la Junta Metropolitana los proyectos de acuerdo para el normal desarrollo de la gestión metropolitana, así como los demás acuerdos que

considere necesarios en el marco de las competencias y atribuciones fijadas en la ley.

- c) Velar por la formulación, ejecución y actualización del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, el Plan de Gestión Cuatrienal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y demás instrumentos planificadores, así como por la formulación y aplicación de indicadores que permitan el proceso de seguimiento y ajuste de los mismos.
- d) Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, implementarlos, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a los acuerdos metropolitanos que rijan la materia.
- e) Vincular y remover el personal de la Entidad con sujeción a las normas vigentes sobre la materia.
- f) Dirigir la acción administrativa de la Entidad con sujeción a la Constitución Política, la Ley, los Acuerdos y Decretos Metropolitanos.
- g) Celebrar los contratos necesarios para la administración de los bienes y servicios, la ejecución de obras metropolitanas y, en general, para el buen desempeño y cumplimiento de las funciones propias de la Entidad, de acuerdo a las autorizaciones, límites y cuantías que le fije la Junta Metropolitana.
- h) Establecer los manuales administrativos de procedimiento interno y los controles necesarios para el buen funcionamiento de la Entidad, de conformidad con las normas vigentes.
- i) Presentar los proyectos de acuerdo relativos al Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, el Plan de Gestión, y el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos. El proyecto de presupuesto habrá de ser sometido al estudio de la Junta Metropolitana antes del 1º de noviembre de cada año.
- j) Presentar a la Junta Metropolitana los proyectos de acuerdo que considere necesarios.
- k) Reglamentar el procedimiento para la elección del representante de las entidades sin ánimo de lucro que tengan en su objeto principal la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables ante la Junta Metropolitana. De no producirse la elección por parte de las entidades conforme al Reglamento adoptado, el Director de la Entidad podrá proponer una terna de

candidatos para su elección por parte de los miembros de la Junta Metropolitana.

- l) Convocar a la Junta Metropolitana a sesiones ordinarias y ejercer las funciones de secretario de la misma, con derecho a voz pero sin voto. Por solicitud del Presidente, podrá convocar a sesiones extraordinarias.
- m) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Entidad.
- n) Presentar anualmente a la Junta Metropolitana la ejecución del Plan de Gestión y sus indicadores; así como los Estados Financieros Contables y Presupuestales con los resultados de la calificación anual de riesgo por parte de las firmas calificadoras.
- o) Nombrar el funcionario que ha de remplazarlo en sus faltas temporales y en los casos que se requiera el nombramiento del Director ad hoc.
- p) Fijar los viáticos a los funcionarios que deban desplazarse en cumplimiento de comisión oficial fuera del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro o fuera del territorio nacional.
- q) Celebrar contratos o convenios hasta por la suma de 10.000 SMLMV. Superada ésta cifra, deberá obtener autorización previa de la Junta Metropolitana para el inicio del respectivo proceso contractual.
- r) Constituir mandatarios o apoderados que representen a la Entidad, en asuntos judiciales o litigiosos.
- s) Delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones, concursos o para la celebración de contratos y convenios interadministrativos, de funciones y otros trámites en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes dentro de la Entidad.
- t) Delegar total o parcialmente trámites en funcionarios de los municipios que la conforman.
- u) Participar o hacer parte de las juntas, o comités de dirección de las entidades u organismos de los cuales el Área Metropolitana del Valle de Aburrá sea socio, miembro o asociado, acorde con los estatutos de cada una de dichas personas jurídicas.
- v) Actuar como representante legal de la entidad.



PURA VIDA



- w) Expedir los actos administrativos correspondientes para asegurar el funcionamiento de los Sistemas de Gestión de Tránsito y Transporte –SIT–, de acuerdo con el marco normativo establecido por el Gobierno Nacional.
- x) Implementar un sistema de información estadística metropolitana que sirva de apoyo a las funciones de diseño, seguimiento y evaluación de la gestión gubernamental de los municipios que conforman la Entidad.
- y) Las demás que le asignen los Estatutos y la Junta Metropolitana.

Artículo 42°. De los Consejos Metropolitanos. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá contará con instancias asesoras para la recomendación de ajustes, preparación, elaboración, evaluación de los planes, programas de la Entidad, las cuales se denominarán Consejos Metropolitanos.

Ejercerán al menos los siguientes Consejos Metropolitanos:

a) Planificación. El Consejo Metropolitano de Planificación será el organismo asesor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá en la preparación, elaboración y evaluación de los Instrumentos de Planificación de la Entidad y en la recomendación de ajustes que deban introducirse. Estará integrado por:

1. El Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá o su delegado, que lo presidirá.
2. Los Directores o Jefes de Planeación de los municipios integrantes de la Entidad, o los representantes que designen los respectivos alcaldes de los municipios donde no exista dicha oficina.
3. El Director de Planeación Departamental.

b) Transporte. El Consejo Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros será un organismo asesor de las autoridades administrativas del Valle de Aburrá en los asuntos relacionados con el servicio público de transporte que sea competencia de la Entidad. Estará integrado por:

1. El Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá o su delegado, quien lo presidirá.
2. Los Secretarios de Movilidad o de Transporte y Tránsito de los municipios integrantes del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.



PURA VIDA



Acuerdo Metropolitano No. 10 de 2013

28

3. El Secretario de Transporte y Tránsito del municipio de Envigado.
4. Serán invitados permanentes, el representante del Ministerio de Transporte Regional Antioquia-Choco y los representantes de los entes gestores del transporte masivo.

c) Vivienda y Hábitat. El Consejo Asesor Metropolitano de Vivienda y Hábitat promoverá de manera concertada con los entes territoriales y demás actores del sistema de vivienda de interés social la implementación de los objetivos y estrategias en torno a la vivienda y el desarrollo de las herramientas definidas en el Plan Estratégico de Vivienda y Hábitat con Perspectiva Ambiental. Estará integrado por:

1. El Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, quien lo presidirá y podrá delegar esta función en el Subdirector de Planificación Integral.
2. Los representantes de los municipios miembros del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, delegados por el respectivo Alcalde mediante acto administrativo, quienes deberán ser los responsables de la política y gestión de los temas asociados a la vivienda y el hábitat en el respectivo municipio.
3. Un delegado del Gobernador quien deberá ser el responsable de la política y gestión de los temas asociados a la vivienda en el departamento de Antioquia.

Serán invitados permanentes al Consejo Asesor Metropolitano de Vivienda y Hábitat, el funcionario responsable de la política y gestión de los temas asociados a la vivienda en el municipio de Envigado, los representantes legales o sus delegados de las Cajas de Compensación Familiar, el Subdirector de Relaciones con entes territoriales de Empresas Públicas de Medellín o su delegado y un representante de la Cámara Colombiana de la Construcción – Camacol – Antioquia; los que tendrán derecho a voz pero no voto.

d) Ambiental. El Consejo Ambiental Metropolitano es una instancia de coordinación del Sistema Ambiental Metropolitano del Valle de Aburrá, que se encuentra integrado por:

1. Los Secretarios del Medio Ambiente de cada uno de los municipios que conforman la Entidad o quien ejerza sus funciones.
2. El Presidente del Consejo Intergremial para Antioquia o su delegado.
3. Un representante de las Universidades del Área Metropolitana del Valle de Aburrá con programas afines con el tema ambiental elegidos por ellas mismas.





PURA VIDA



4. Dos (2) representantes de organizaciones de base: Grupos ecológicos, comités cívicos, juntas de acción comunal, mesas ambientales, entre otros, elegidos por ellas mismas
5. Dos (2) representantes de Organizaciones No Gubernamentales que tengan su domicilio en los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegidos por ellas mismas.
6. El Director General de CORNARE o su delegado.
7. El Director General de CORANTIOQUIA o su delegado.
8. El Subgerente Ambiental de Empresas Públicas de Medellín o su delegado.
9. El Procurador Agraria y Ambiental para Antioquia.
10. El Director de la Policía Ambiental.
11. Un (1) representante de las Contralorías de los Municipios del Área Metropolitana, elegido por ellas mismas.
12. Dos (2) representantes de los medios de comunicación que aborden temáticas ambientales, elegidos por ellos mismos.
13. El Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá o su delegado
14. El Subdirector Ambiental del Área Metropolitana quien actuará como Secretario Técnico del Consejo.

Serán invitados especiales, el Secretario del Medio Ambiente del Departamento de Antioquia o su delegado, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, y el Director del SENA – Regional de Antioquia o su delegado.

Parágrafo 1°. Los estudios que se requieran para el cumplimiento de las actividades a cargo de los Comités Metropolitanos se harán directamente por los miembros de los consejos, o podrán contratarse asesores externos.

Parágrafo 2°. Los Consejos Metropolitanos antes definidos sesionarán de acuerdo a la reglamentación que los rijan, la cual será expedida por el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Artículo 43°. Reuniones de los Consejos Metropolitanos. Los Consejos Metropolitanos sesionarán en forma ordinaria, por lo menos trimestralmente y de forma extraordinaria cuando lo convoque la Junta Metropolitana, el Director de la Entidad o la tercera parte de sus miembros.





PURA VIDA



En todos aquellos casos en los que se considere conveniente o necesario, los consejos metropolitanos podrán invitar a sus reuniones a personas pertenecientes al sector público o privado, que estén en capacidad de aportar a los asuntos que son objeto del estudio de dicha instancia.

CAPÍTULO VI Patrimonio y Rentas

Artículo 44°. Patrimonio y Rentas. El patrimonio y rentas del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, estará constituido por:

- a) El producto de la sobretasa del dos por mil (2x1.000) sobre el avalúo catastral de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, de conformidad con el artículo 317 de la Constitución Política.
- b) El porcentaje de los aportes de participación con destino a la financiación de las funciones del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, que debe establecer los acuerdos municipales, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1454 de 2011.
- c) Las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
- d) Las sumas recaudadas por concepto de la contribución de valorización por la ejecución de obras de carácter metropolitano.
- e) Los recursos provenientes de tasas, tarifas, derechos, multas o permisos que perciba en ejercicio de la autoridad de transporte, ambiental u otras autoridades que le hayan sido otorgadas o reconocidas.
- f) Las partidas presupuestales que se destinen para el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en los presupuestos nacionales, departamentales, distritales, municipales o de las entidades descentralizadas del orden nacional, departamental, distrital o municipal.
- g) El producto del rendimiento de su patrimonio o de la enajenación de sus bienes.
- h) Los recursos provenientes del crédito o empréstitos.
- i) Los recursos que establezcan las leyes, ordenanzas y acuerdos.
- j) Las donaciones que reciban de entidades públicas o privadas.
- k) Las sumas que reciban por la prestación de servicios.
- l) Transferencias del sector eléctrico cuando a ello hubiere lugar.



- m) Los ingresos que reciba en desarrollo de proyectos y contratos de concesión.
- n) Los recursos provenientes de la participación en plusvalía que se generen por la ejecución de obras que adelante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, según el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano y de conformidad con las leyes vigentes.
- o) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
- p) Los demás recursos que las leyes pudieran asignar y de acuerdo a lo previsto en las normas presupuestales adoptadas por la Junta Metropolitana.

Parágrafo 1°. Las Tesorerías de cada uno de los municipios integrantes del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, o las entidades administradoras según el caso, trasladarán mensualmente a ésta, los recursos de que tratan los literales a) y b) dentro de los diez (10) días siguientes a su recaudo, a la cuenta que se indique para tal efecto. Por retardo a estas obligaciones se devengarán intereses de mora del doce por ciento (12%) anual.

El Tesorero Municipal que incumpla este precepto incurrirá en causal de mala conducta sancionada con destitución.

Parágrafo 2°. A iniciativa de los Alcaldes, los Concejos Municipales que hagan parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, podrán autorizarlos con el fin de efectuar el recaudo de la plusvalía o valorización con destino a la financiación de obras de impacto metropolitano.

Artículo 45°. Garantías. Los bienes y rentas del Área Metropolitana del Valle de Aburrá son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que los bienes públicos.

CAPÍTULO VII Régimen Jurídico de los Actos y Contratos

Artículo 46°. Contratos. Los contratos que celebre el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se someterán a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.



4

Parágrafo. Para la ejecución de los Macroproyectos de Interés Social Nacional, se atenderá lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1469 de 2011 o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 47°. Publicación de las actuaciones. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá mantendrá informada a la ciudadanía de sus actuaciones, a través de su página web, en la que publicará en línea y en tiempo real la información respecto de su organización, contratación y actos que profiera.

Artículo 48°. Jurisdicción Coactiva. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá tendrá jurisdicción coactiva, para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la ley para las entidades territoriales.

Artículo 49°. Control Jurisdiccional. El control jurisdiccional de los actos, contratos, hechos y operaciones del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, es competencia de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en los términos señalados para el orden departamental.

Artículo 50°. Control Fiscal y de Gestión. El control fiscal y de gestión del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, corresponde a la Contraloría General de Antioquia, el cual se ejercerá conforme lo establece la Constitución y la Ley.

CAPITULO VIII

Del Personal

Artículo 51°. Personal. Las personas que prestan sus servicios al Área Metropolitana del Valle de Aburrá son de carrera administrativa, a excepción de los cargos determinados en la Planta de Empleos.

Las personas que aspiren a prestar sus servicios al Área Metropolitana del Valle de Aburrá en cargos de carrera administrativa, deberán someterse al proceso de selección establecido en la normatividad vigente sobre la materia.





PURA VIDA



Artículo 52°. Régimen disciplinario. A los servidores públicos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá se les aplicará el régimen disciplinario señalado por la ley para empleados públicos.

Artículo 53°. Inhabilidades e incompatibilidades. A los miembros de la Junta Metropolitana, les son aplicables, además de las expresamente señaladas en la Ley, las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés que rigen para concejales y alcaldes.

CAPÍTULO IX Asociaciones de Áreas Metropolitanas

Artículo 54°. Asociaciones de las Áreas Metropolitanas. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá participará en la Asociación de Áreas Metropolitanas de Colombia y podrá asociarse con otras Áreas Metropolitanas para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias, mediante convenio o contrato-plan suscrito por el Director, previa autorización de la Junta Metropolitana.

El convenio o contrato-plan se asimilará para los efectos legales a un convenio interadministrativo, en el cual se establecerán las competencias específicas para delegar o transferir entre las distintas entidades territoriales, según el ámbito de su objeto.

Para los efectos de la Ley 1454 de 2011, se consideran a las áreas metropolitanas como esquemas asociativos de integración territorial y actuarán como instancias de articulación del desarrollo municipal, en virtud de lo cual serán beneficiarias de los mismos derechos y condiciones de los esquemas asociativos de entidades territoriales previstos en dicha ley.

CAPÍTULO IX Aplicación y Vigencia

Artículo 55°. Aplicación. Los demás aspectos no regulados por estos estatutos, se regirán por la Ley Orgánica N° 1625 de 2013 y demás normas que la complementan o modifiquen.





Artículo 56°. Vigencia y derogatoria Los presentes Estatutos rigen a partir de la fecha de su publicación y derogan los Acuerdos Metropolitanos que le sean contrarios, especialmente el Acuerdo Metropolitano N° 04 de 2007.

Artículo 57°. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín.

Este acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de la Junta Metropolitana del día Catorce (14) de junio de 2013, según consta en el Acta respectiva.

Dado en Medellín, a los 14 días del mes de junio de 2013.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ANIBAL GAVIRIA CORREA
Presidente
Alcalde Metropolitano


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario
Director Area Metropolitana